



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE
UNA EMPRESA COMO TITULAR DE UNA
CENTRAL HIDROELÉCTRICA Y LAS
POSIBLES IMPLICACIONES DE UNA
AMPLIACIÓN DE LA MISMA**

20 de diciembre de 2012

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA COMO TITULAR DE UNA CENTRAL HIDROELÉCTRICA Y LAS POSIBLES IMPLICACIONES DE UNA AMPLIACIÓN DE LA MISMA

0 RESUMEN Y CONCLUSIONES

El Director General de una empresa, como titular del aprovechamiento de la Central Hidroeléctrica, y ante el proyecto de ampliación de la misma aprobado por Resolución de la Consejería de Economía e Industria de una Comunidad Autónoma a 9 de septiembre de 2011, ha remitido consulta en la que solicita a esta Comisión le indique las posibles implicaciones que, en caso de llevarse a cabo, dicha ampliación pudiera tener para la retribución económica de los grupos de generación ya existentes. En concreto, el consultante plantea dos cuestiones:

- a) Puesto que las obras de ampliación implican ciertas modificaciones en la instalación ya existente, desea saber si podría llegar a suponer un cambio en la retribución primada de la misma, o incluso su supresión, ante la aprobación del Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero.
- b) Desea saber asimismo si sería posible solventar este posible perjuicio económico para la central existente instalando un punto de medida diferenciado para la ampliación.

Ante la consulta planteada por una empresa se ha de señalar que:

- Siempre según se describe en la consulta objeto de informe, se trata de un caso de *adición* de nuevos grupos a los ya existentes, los cuales permanecerían inalterados, si bien la incorporación de los nuevos grupos conllevaría la adaptación de algunos equipos no principales (aparamenta, infraestructura de evacuación) de uso compartido por los grupos preexistentes y nuevos.
- De acuerdo con lo anterior, esta Comisión entiende que, si bien el Real Decreto-ley 1/2012 ha dejado sin efecto los criterios que definían el concepto de modificación sustancial, el caso objeto de este informe recibiría la consideración de una mera

modificación de potencia con ampliación de la misma, que no una modificación sustancial.

- Desde el punto de vista retributivo, la potencia ampliada constituiría una nueva fase de la instalación en cuestión, siendo objeto de liquidación de forma independiente; dicha nueva fase, al resultar inscrita con posterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley 1/2012, no percibiría retribución primada.

Por lo tanto, y en respuesta a las cuestiones concretas planteadas por el consultante:

- a) La nueva fase o ampliación precisaría una nueva autorización administrativa por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma, así como la correspondiente nueva acta de puesta en marcha. La fase preexistente mantendría el régimen retributivo primado que tenga reconocido, mientras que a la nueva fase no le correspondería retribución primada por la energía eléctrica vertida a la red; esta sería retribuida a precio de mercado.
- b) La existencia de un punto de medida independiente, específico para la nueva fase, permitiría en efecto individualizar la producción que no es objeto de retribución, sin necesidad de recurrir a criterios de proporcionalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Política energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo confirmar los extremos referidos a la cuestión de las consecuencias sobre el régimen económico primado de la concreta instalación afectada, en tanto que en virtud del artículo 4 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, el encargado de autorizar las posibles modificaciones de que sean objeto las instalaciones de régimen especial es el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Por otra parte en el ámbito consultivo, la CNE puede emitir su opinión sobre las diversas materias relacionadas con la normativa energética, sin que dicha opinión llegue a adquirir el carácter de vinculante para los órganos encargados de la aplicación de esta normativa.

Por último, la condición de régimen especial de las instalaciones, patente de forma definitiva mediante su inscripción en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial (RAIPRE), más allá de la percepción o no de un régimen retributivo primado, que ha sido suspendido para las nuevas instalaciones tras el Real Decreto-ley 1/2012, otorga al productor los derechos de

prioridad de acceso, conexión y evacuación, así como la percepción por la energía vertida a la red del precio horario de mercado, modificado por los importes de los servicios de ajuste y desvíos que en su caso correspondan.

1 OBJETO Y ANTECEDENTES

El presente Informe tiene por objeto dar respuesta a la consulta formulada por una empresa, titular del aprovechamiento de una central hidroeléctrica, sujeta al régimen retributivo de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que ha puesto en marcha unas obras de ampliación de la central y, ante la aprobación del Real Decreto-Ley 1/2012, de 27 de enero, se plantea si éstas podrían implicar algún cambio en la retribución percibida por la central ya existente y si, en tal caso, podría solventarse la situación disponiendo un nuevo punto de medida que diferencie la generación procedente del grupo ya existente de la del nuevo.

El 13 de marzo de 1998 la empresa solicitó para una central hidroeléctrica, ampliación del caudal concesional, habiéndole sido concedido por la Confederación Hidrográfica el 29 de abril de 2011, iniciando, como consecuencia, las obras civiles correspondientes. En el momento de presentación del escrito ante esta Comisión, manifiesta encontrarse a la espera de contratación del nuevo grupo turbina-generator que tiene previsto poner en marcha en diciembre de 2012.

Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Industria de una Comunidad Autónoma, se autorizó el proyecto de ejecución de la ampliación de las instalaciones electromecánicas del aprovechamiento hidroeléctrico, en un ayuntamiento de una provincia. El proyecto supone adicionar un nuevo grupo a los dos existentes bajo la misma sala de máquinas, compartiendo al infraestructura eléctrica de la central, es decir, no significa sustituir las turbinas de la C.H. ya existente, pero sí las celdas de grupo, el trafo de potencia y las celdas de MT para poder integrar coherentemente el nuevo grupo, de forma que se ha diseñado un único punto de medida para la evacuación de la central.

El Real Decreto-Ley 1/2012, de 27 de enero, que procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos, motiva el planteamiento que hace el consultante respecto a si al entrada en funcionamiento del nuevo grupo de la central pudiera suponer una modificación en la retribución económica del grupo ya existente y la posibilidad de resolver esta problemática diferenciando los puntos de medida del nuevo grupo.

Con fecha 2 de febrero de 2012 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía la consulta objeto de informe.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos.

3 CONSIDERACIONES

La consulta objeto de informe se refiere al aprovechamiento correspondiente a una central hidroeléctrica, cuya titularidad pertenece a una empresa, y consta en el Registro Administrativo de Productores de Electricidad en Régimen Especial (RAIPRE) con el número de registro RE- 000000 y con una potencia nominal de la fase de XXXX kW.

Según la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, referida a instalaciones acogidas a las categorías a), b) y c) del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, en su apartado 2, establece que *“a cualquier ampliación de una de estas instalaciones le será de aplicación lo establecido, con carácter general, en este real decreto. A estos efectos, la energía asociada a la ampliación será la parte de energía eléctrica proporcional a la potencia de la ampliación frente a la potencia total de la instalación una vez ampliada y las referidas a la potencia lo serán por dicha potencia total una vez efectuada la ampliación”*, por lo que la instalación objeto de informe quedó sujeta al régimen retributivo económico establecido en el mencionado Real Decreto 661/2007.

El 13 de marzo de 1998, una empresa solicitó la ampliación de caudal concesional para la central, siendo aprobado por la Confederación Hidrográfica, el 29 de abril de 2011, iniciándose entonces obras civiles de ampliación de las instalaciones. Posteriormente, mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Industria de una Comunidad Autónoma, se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución de la ampliación de las instalaciones electromecánicas del aprovechamiento hidroeléctrico. El proyecto supone adicionar un nuevo grupo a los dos ya existentes, constituido por una turbina Francis de eje horizontal para un caudal de 2.000 l/s, 80 m de salto neto y potencia de 1.309,76 kW, al que se acopla un generador síncrono trifásico de 1.500 kVA, 6.000 V, 50 Hz y 1.000 r.p.m. En principio, se había previsto la puesta en servicio del nuevo grupo (denominado Fase 2) para diciembre de 2012, con el supuesto de que estuviera acogido al mismo régimen económico de la central ya existente (denominada “C.H. AAAA” en el RAIPRE o “Fase 1” en el escrito de una empresa) puesto que se había diseñado con un único punto de medida común a las dos fases para la evacuación de la producción eléctrica.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, en su redacción dada por el Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, establece que *“será condición necesaria para la inclusión en el régimen especial que la instalación esté constituida por equipos principales nuevos y sin uso previo”*.

La entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, supone, según especifica su artículo 1, *“La supresión de los incentivos económicos para las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial y para aquellas de régimen ordinario de tecnologías asimilables a las incluidas en el citado régimen especial que se detallan en el artículo 2.1.”*, siendo éstas, entre otras, según el artículo 2.1.a) del mismo Real Decreto-ley *“aquellas instalaciones de régimen especial que a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley no hubieran resultado inscritas en el Registro de preasignación de retribución previsto en el artículo 4.1 del Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social”*.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, según se describe en la consulta objeto de informe, no estamos ante un caso de sustitución de equipos, sino de adición de nuevos grupos, aunque sí se aclare que ello implique el cambio de algunos equipos comunes en el supuesto inicial de que el grupo existente compartiría la infraestructura eléctrica de la central con el nuevo grupo a instalar.

En el caso de la consulta planteada, que conlleva una ampliación de potencia, no una modificación sustancial de los equipos existentes, será necesaria la creación de un nuevo código CIL para la nueva fase, lo que supondrá una diferenciación administrativa de la potencia original, es decir, supondrá la inscripción en Registro Administrativo correspondiente de un nuevo grupo con una fecha diferenciada de puesta en marcha del mismo.

Por ello, la instalación existente permanecería inalterada tal y como figura en la actualidad en el RAIPRE, y la denominada fase 2 de una C.H. debería inscribirse en el mismo como un nuevo grupo, con su correspondiente número de registro, y, por tanto, debería ser un grupo independiente, con su equipo eléctrico y su punto de medida, de forma que la energía generada por cada parte de la instalación sea diferenciada claramente. Y sobre

esta nueva instalación será sobre la que será de aplicación el Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos.

En cualquier caso, conviene recordar que la condición de régimen especial de las instalaciones patente de forma definitiva mediante su inscripción en el RAIPRE, no implica únicamente el reconocimiento de un régimen económico especial, que es lo que ha quedado suprimido por el Real Decreto-Ley 1/2012, sino que por dicha inscripción se podrá poner en marcha la instalación, siempre que cumpla con los requisitos administrativos y técnicos de acceso, conexión y funcionamiento exigidos en la regulación correspondiente al régimen especial, teniendo prioridad de acceso, conexión y evacuación y percibiendo por la energía vertida a la red el precio horario de mercado, modificado por los importes de los servicios de ajuste y desvíos que en su caso correspondan.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.